

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2020 00242 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda personalmente, tal como se observa en los archivos 14 y 19 del C. 1 del expediente digital, quienes dentro de la oportunidad correspondiente formularon solicitud de amparo de pobreza.

Así pues, en atención a las solicitudes que anteceden (fl. 15 y 19 C.1) y de conformidad con los arts. 151 y siguientes del C. G. del P., se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA invocado, para los fines pertinentes dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que los efectos del amparo deprecado se producen desde la fecha de presentación de la solicitud de cada demandado, esto es, desde el 8 de junio de 2022 y desde el 12 de agosto de 2022, respectivamente. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 152 del C. G. del P., se suspende el término que tienen los demandados para contestar la demanda, hasta que se notifique el apoderado designado.

Por lo anterior, se designa como apoderado de amparo de pobreza al abogado **EDGAR JULIÁN BECERRA PINEDA**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: cobrojuridico@unijuridica.com

Celular: 305 3454357

Dirección: Carrera 10 No. 16- 18 oficina 709

Por secretaría, comuníquesele la anterior designación, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá aceptar el encargo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el inciso tercero del art. 154 del C. G. del P.

Con todo, es preciso aclararle a los demandados que para efectos de ser oídos en el presente asunto deben consignar la suma correspondiente a la totalidad de los cánones adeudados o, en su defecto, deben allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos y los causados durante el proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4º del art. 384 del C. G. del P.

En cuanto a los memoriales de notificación aportados por la parte demandante, es de señalar que estos no serán tenidos en cuenta, pues no

se aportó copia cotejada del citatorio remitido ni la certificación expedida por la empresa de correo sobre el resultado de esas gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4b932c4726f08152563136b296ee1e25f3630ea10b11f0e2f2ca5f2301826d**

Documento generado en 10/11/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>